



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



## **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION**

### **CONVOCATORIA PÚBLICA POR LA CAUSAL DE INVITACION PÚBLICA A PROPONER**

**No. RHU-IP.025-2020**

**OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS 24 HORAS DE LUNES A DOMINGOS EN HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ASÍ COMO DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN**

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AZIMUT LTDA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL INNOVAMOS SEGURIDAD**

#### **OBSERVACION No. 1**

Solicitamos a la entidad retire los puntos a esta unión temporal por los factores de ponderación de Capacidad técnica (supervisor adicional y capacitaciones para el equipo de trabajo) y Protección a la Industria Nacional, toda vez que verificados los documentos adjuntos para estos criterios, folios 686, 688 a 689 y 691, estos solo se encuentran diligenciados por la Unión Temporal y no por cada uno de los proponentes que hacen parte de este oferente plural, toda vez, que al ser las uniones temporales un acuerdo de voluntades en virtud de la cual dos o más personas se unen para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato**, y que las sanciones derivadas de este se imponen de acuerdo a su porcentaje de participación, debieron hacer dichos ofrecimientos igualmente por cada una de las empresas que comprenden dicho proponente en el entendido que el compromiso es solidario y de acuerdo a su porcentaje de participación, más

---



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



cuando la figura de unión temporal, no nace a la vida jurídica sino en el momento en que se adjudica el contrato objeto de la propuesta presentada. Para efectos prácticos, no se puede determinar, en la oferta de esta unión temporal, de acuerdo a su porcentaje de participación, quien pondrá a disposición de la entidad el supervisor, y quien de las empresas SERVAGRO o PUMA, tienen el personal capacitado de acuerdo al requerimiento, pues además de hacer el ofrecimiento por la Unión Temporal, cada empresa por separado debe hacer el ofrecimiento al no tener esta figura asociativa la capacidad de obligarse, contratar ni capacitar a su nombre, por que como se explicó anteriormente, esta no ha nacido a la vida jurídica, y como se ha manifestado por parte del hospital durante todo este proceso precontractual, se entiende que el personal capacitado y el supervisor ofertado, ya se deben encontrar laborando con el oferente o las empresas que hacen parte de la Unión temporal, al exigir la presentación de dicha documentación dentro de los dos días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, de conformidad con el anexo CARTA DE OFRECIMIENTO EQUIPO DE TRABAJO, que se encuentra en el pliego definitivo.

Así mismo sucede con el ofrecimiento de protección a la industria nacional; al ser la Unión Temporal una figura asociativa que no ha nacido a la vida jurídica, y que por tal razón es incapaz de obligarse, son las empresas que hacen parte de ese tipo de proponente, las que deben ofertar el tipo de servicio para la ejecución del contrato, es decir, cada una de las personas jurídicas que componen la Unión temporal debieron diligenciar el anexo APOYO A INDUSTRIA NACIONAL del pliego de condiciones, con el fin de demostrarle a la entidad que efectivamente esa Unión Temporal ofrece servicios nacionales.

---

#### **RESPUESTA HUDN:**

La entidad no acepta la observación por cuanto una vez revisados los documentos presentados por la Unión temporal Innovamos Seguridad, los mismos se encuentran firmados por el Representante Legal de la Unión temporal y los representantes legales de las empresas que conforman las Unión Temporal.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



### **OBSERVACION No. 2**

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la calidad de acreditación de Mipyme de las empresas que conforman esta unión temporal, toda vez que en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno, o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.

Y aunque la entidad aclaro dentro de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones, que dicha calidad se verificaría a través del RUP, no es menos cierto, que ningún pliego de condiciones puede estar por encima de la Ley que

---

regula este tipo de actuaciones, y que el desconocimiento de la Ley o *Ignorantia juris non excusat* principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada ha sido conocida por todos, obliga a quienes participan de este proceso a certificar su calidad de mipyme con las formalidades exigidas por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto se entiende que, en caso de empate, dicha Unión Temporal no podría acreditar el criterio No. 2 del Numeral 6.2 del pliego de condiciones, además por que estos no fueron acreditados de conformidad con la Nota 1 del mismo numeral, al no ser acreditados presentándolos como plazo máximo, dentro del término de traslado del informe de evaluación.

### **RESPUESTA HUDN**

**El artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.4. estipula:** “La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme.”

La entidad **NO** acepta la observación por cuanto este requisito es aplicable para la acreditación de las empresas para la limitación de los procesos a Mypime. Para la



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



acreditación de la condición de Mipyme en el presente asunto para aplicación de los factores de desempate, se hará conforme a las inscripción contenida en el RUP.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AZIMUT LTDA RESPECTO DE LA  
PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD DEL SUR**

**OBSERVACION No. 1**

Solicitamos a la entidad rechace la oferta presentada por este proponente, toda vez que de conformidad con el numeral 6.3 CAUSALES DE RECHAZO, este proponente se encuentra dentro de la causal 9 pues quien firma la oferta como representante legal, NO TIENE LA CAPACIDAD LEGAL DE OBLIGAR AL PROPONENTE, pues a folio No. 6 dentro de las facultades y limitaciones del representante legal literal E) se lee: *EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS CONTRATOS (sic) QUE TIENDAN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SOLICITANDO A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZACION PREVIA CUANDO ASI LO SEÑALES ESTOS ESTATUTOS, y aunque más adelante en el literal N) se lea: REALIZAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRA TOS (sic) COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES A CABALIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE REQUIERAN AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON EL FIN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD: A) REALIZA ACTOS O NEGOCIOS DISTINTOS AL GIRO DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE NO PODRA PROCEDER SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS A COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, O DISPONER DE CUALQUIER MANERA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE CONSIDEREN ACTIVOS DE LA SOCIEDAD (...)*



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



De acuerdo a los estatutos certificados por la cámara de comercio de Pasto, el representante legal de este proponente, debió solicitar autorización a la junta de general de socios, pues dentro de su oferta indica que pondrá a disposición del Hospital, el armamento y los demás elementos requeridos, con lo cual está disponiendo de Bienes muebles que son considerados activos de la sociedad, por lo cual se le debe dar aplicación al párrafo mencionado anteriormente que indica claramente que el Representante Legal NO PODRA PROCEDER SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS A COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, O DISPONER DE CUALQUIER MANERA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SE CONSIDEREN ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, razón por la cual este proponente se encuentra dentro de la causal de rechazo No. 9 del numeral 6.3 del pliego de condiciones que indica: Sera objeto de rechazo cuando el proponente no entregue propuesta económica o NO SE SUSCRIBA POR LA PERSONA LEGALMENTE CAPAZ DE OBLIGAR AL PROPONENTE. Situación que se enmarca en esta oferta de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

#### **RESPUESTA HUDN**

NO, se acepta la observación ya que el ofrecimiento realizado por el Representante Legal lo hace en cumplimiento del objeto social y por tanto no necesita autorización de la Junta de Socios tal y como lo contempla el certificado de Existencia y representación Legal.

#### **OBSERVACION No. 2**



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



#### **OBSERVACION No. 2**

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta la calidad de acreditación de Mipyme de esta empresa, toda vez que en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno, o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.

Y aunque la entidad aclaro dentro de las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones, que dicha calidad se verificaría a través del RUP, no es menos cierto, que ningún pliego de condiciones puede estar por encima de la Ley que regula este tipo de actuaciones, y que el desconocimiento de la Ley o *Ignorantia juris non excusat* principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada ha sido conocida por todos, obliga a quienes participan de este proceso a certificar su calidad de Mipyme con las formalidades exigidas por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto se entiende que, en caso de empate, dicha empresa no podría acreditar el criterio No. 2 del Numeral 6.2 del pliego de condiciones, además por que estos no fueron acreditados de conformidad con la

---

Nota 1 del mismo numeral, al no ser acreditados presentándolos como plazo máximo, dentro del término de traslado del informe de evaluación.

---

#### **RESPUESTA HUDN**

El artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.4. estipula: "La Mipyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal debe aceptar solamente las ofertas de Mipyme, consorcios o uniones temporales formados únicamente por Mipyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mipyme."

La entidad NO acepta la observación por cuanto este requisito es aplicable para la acreditación de las empresas para la limitación de los procesos a Mypime. Para la acreditación de la condición de Mipyme en el presente asunto para aplicación de los factores de desempate, se hará conforme a las inscripción contenida en el RUP.



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL INNOVAMOS  
SEGURIDAD**

Solicita se entreguen copias de la propuesta presentada por los oferentes y que el plazo para el traslado se inicie a contar desde la entrega de las mismas

**RESPUESTA HUDN**

La entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que el término se contará desde la fecha de radicación de la petición en la entidad, es decir dentro de los siguientes 10 días hábiles, así mismo es oportuno aclarar a los oferentes que en aras de garantizar el principio de transparencia dentro del proceso, se permitió a los oferentes o autorizados por estos, hacer la revisión física de las propuestas originales en las instalaciones de la Unidad de Contratación, por lo anterior no se ampliará el término para el traslado.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DEL SUR**

Solita que en el informe de factores de ponderación se otorguen los puntos 450 puntos a Seguridad del Sur por cuanto cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados por el HUDN

**RESPUESTA HUDN**

Se acepta la observación y se procederá a asignar los puntos a cada uno de los proponentes

**COMITÉ DE CONTRATACIÓN:**

**NILSEN ARLEY ALVEAR**  
Gerente

  
**DIEGO FERNANDO MORALES**  
Subgerente Prestación de Servicios



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



  
**MAGDA NURIS QUIROZ**  
Subgerente Administrativa y Financiera

  
**BIBIANA ALEXANDRA IMBACUAN**  
Jefe Oficina Jurídica

**MARCO ANTONIO SOLARTE**  
Coordinador Medicina Interna

  
**MARIA ELIZABETH LLANOS**  
Profesional Especializado Recursos  
Físicos

Asistentes:

  
**FRANCIES DUQUE**  
Abogada Unidad de Contratación

  
**LILIANA CALDERON**  
Profesional Universitario Apoyo  
Logístico HUDN